

10. Literatura, Imaginarios, Estética, y Cultura

IUSARS. Acerca de la necesaria y problemática vinculación entre derecho y arte. Una lectura desde la historia de la filosofía del derecho

Ana Dobratinich. Héctor Gonzalo; gonzaloanadobra@gmail.com

Facultad de Derecho

Universidad Nacional de Cuyo

Resumen

La IUSARS, como necesaria y problemática vinculación entre Derecho y Arte analizada desde posturas de pensamiento diferentes es innegable y nos conduce a dar cuenta y establecer cómo se dan esas relaciones. La relación se dará de forma dialéctica en donde se encuentra en primer término la unidad originaria y estable donde se da una evolución normal de retroalimentación, pasando luego por el conflicto y ruptura transformadora para en una instancia final lograr una de síntesis superadora en donde las diferencias desencontradas se reconcilian de un modo enriquecedor, distinto a los momentos anteriores. En este punto es donde la IUSARS es fin y principio de una nueva dialéctica que le permitirá su constante movilidad. Considerando pues, toda esta fuerza móvil que se produce entre Derecho-Arte es que nos proponemos como principales resultados hacer un recorrido histórico trabajando sobre las tríadas que permiten y obligan su movimiento. La investigación se desarrolla teniendo en cuenta los marcos interpretativos que ofrecen los aportes teóricos que analizan la vinculación entre “arte y derecho”, a través de una metodológica histórica, crítica y cualitativa. Partiendo del supuesto de la vinculación entre Derecho y Arte (IUSARS), tenemos como objetivos de análisis preguntarnos qué tipos de vinculaciones hay entre ellos y de qué manera evoluciona o transcurre esta vinculación.

Palabras clave: Cultura, Arte, Literatura, Derecho

Introducción

El Derecho se despliega en la cultura social compartiendo el espacio con todo el complejo de disciplinas que la representan desde diferentes ópticas, lo que delimitará sus formas de representación. Sobre este

punto Ciuro Caldani (1985) sostiene que el Derecho es un despliegue de la cultura íntimamente vinculado con el resto de ella entre los cuales se destaca el Arte. Si se observa el binomio propuesto parece difícil de entenderlos de manera conjunta.

Pero sin embargo, un detenido análisis nos demuestra un interesante número de vinculaciones. Entre ellas, encontramos la literatura y la pintura introducidas oblicuamente en los diferentes saberes, entre ellos el Derecho. La multiplicidad de relaciones culturales permite hablar de una transversalidad entre las diferentes formas de estudiar los fenómenos sociales, una de ellas será la vinculación necesaria y problemática entre Derecho y Arte que en adelante daremos en llamar "IUSARS"¹.

Objetivos

El presente trabajo se propone realizar un análisis general en torno a los posibles acercamientos entre el espacio jurídico y ciertas formas de representaciones artísticas, a saber, la literatura y la pintura². Para una mejor ilustración de esta propuesta, se indaga sobre determinadas obras correspondientes a cada uno de los espacios. Los textos literarios, las pinturas y las producciones teatrales que se han tomado a modo explicativo son pasibles de ser analizados en clave iusfilosófica. Conscientes de que la presente investigación no agota la totalidad de obras artísticas en cada área, se deja abierto el espacio a nuevas

¹ El neologismo propuesto se utilizará en adelante como referencia al vínculo entre el Derecho y el Arte

² En dicha clasificación no hemos agotado las formas de expresión en espacio del arte. Por el contrario, hay otras formas de representación que permiten un profuso análisis en términos de IUSARS, tales como la escultura

propuestas, y se espera poder contribuir al desarrollo de la IUSARS y generar nuevos espacios o bien consolidar los que ya establecidos, para el desarrollo y comprensión del derecho desde la interdisciplinariedad.

Materiales y Métodos

Las fuentes de investigación que se utilizan comprenden a las formales como a las materiales. Entre las primeras, destacamos la doctrina iusfilosófica en materia de teoría general del derecho, la filología capaz de comprender los dos grandes espacios de la doctrina literaria como la ciencia de la literatura y la lingüística, los textos de literatura del género novela a investigar, legislación normativa afín y documentos históricos.

Entre las fuentes materiales se encuentran las entrevistas a informantes claves tanto en el ámbito jurídico como el literario, consultas en institutos donde se producen, exponen, archivan y desarrollan actividades jurídicas y artísticas literarias vinculadas al plan propuesto, tales como bibliotecas, asociaciones y museos.

El análisis se desenvuelve teniendo en cuenta los marcos interpretativos que ofrecen las Teorías Críticas del Derecho desde la Filosofía del Derecho. El estudio se despliega teniendo en cuenta los marcos interpretativos que ofrecen los aportes teóricos que analizan la vinculación entre "arte y derecho", a través de una metodológica histórica, crítica y cualitativa. Está estructurado y organizado

en subtítulos a los fines de analizar detalladamente cada una de las vinculaciones propuestas, para arribar así a una conclusión final, que se propone dar una visión integral y articulada de la IUSARS.

Resultados y Discusión

I) Derecho y Literatura

Tal como lo expondrá Amalia Amaya (2013) en Derecho y Literatura, el mundo jurídico se caracterizará por su formalismo, plasmado en codificaciones y severos tratados de complejas estructuras normativas mientras que el mundo literario se mostrará como intento de conservación de la realidad, de ruptura de las formas o la creación de nuevos espacios cuya originalidad permitirá salir de los marcos normativos y articulaciones numeradas, las certezas, los rigores de la lógica y los convencionalismos.

Sin embargo la IUSARS es un testimonio que permite conocer mejor la relación entre las normas y la realidad social ya que las representaciones de las problemáticas jurídicas plasmadas en los textos literarios permiten engrandecer las fronteras jurídicas repensándolas desde la interdisciplinariedad lo que lleva a la construcción de nuevos espacios críticos capaces de cuestionar fundamentos, principios, validez e instituciones. Martha Nussbaum es una de las grandes autoras que destaca con mayor énfasis la utilidad pedagógica de la literatura en el mundo jurídico, resaltando la narrativa y la

imaginación literaria como aportes significativos a la argumentación y narrativa racional del mundo jurídico. La “justicia poética” será la musa inspiradora de jueces, abogados, así como también de las instituciones educativas encargadas de introducir y conducir a los futuros actores jurídicos. En este orden de ideas, Nancy Cardinaux (2014), también destaca los efectos que la literatura despliega tanto en el conocimiento científico del derecho como en su enseñanza. El papel de las instituciones jurídicas no se limita a la reproducción y repetición de las realidades preexistentes, por el contrario, las crean en una constante interacción comunicativa, que se da en un determinado tiempo y una determinada sociedad. Este proceso ubicado en el complejo universo jurídico, puede participar en otro mucho mayor y necesariamente co-implicado al primero. Derrida (1992) lo describe muy bien al indicar que no hay democracia sin literatura y no hay literatura sin democracia. El pensador argelino amplía el espectro de análisis y lo traduce no solo en términos jurídicos sino políticos, haciendo con ello participar a toda la comunidad en su totalidad.

Las diferentes vinculaciones que se darán, permitirán sostener y representar el canon iusfilosófico dominante en un determinado período; la deconstrucción y la crítica o bien el nacimiento y posterior formación de un nuevo orden jurídico. El arte literario corre la mirada, amplía el espectro no solo

al lector del texto sino al actor jurídico y lo devuelve a la realidad con nuevas perspectivas, nuevos mundos visitados. Atomiza la visión objetivada en el cual se mueven los sujetos y le muestra la multiculturalidad, el espacio de lo posible donde se acepta lo establecido o se propone el cambio hacia una nueva cultura jurídica, tal como ese juego no-neutral que propone Gadamer (1991) en donde el observador interviene y el arte lo interviene en su identidad, su historia.

Las diferentes formas de vinculaciones se darán de acuerdo a los modos de pensar en los diferentes períodos IUSARS. Theodor Adorno (1992) dirá que el arte extrae su concepto de las cambiantes constelaciones históricas lo que hace que su concepto no pueda definirse. Las relaciones, de modo dialéctico se desarrollaran en un primer momento como imitación y repetición de la supuesta “naturaleza jurídica”. Pero es en ésta última donde se concibe el germen que tendrá la fuerza para proponer y luego, promover un cambio paradigmático sobre las maniobras lingüísticas que Roland Barthes (2008) encontrará como legislación, clasificación y orden, en definitiva síntomas de poder. La literatura sublevará constantemente, canalizando la creatividad en el Derecho lo que va permitir la expansión de realidades jurídicas imperantes y que hasta ese momento se creían únicas y fundamentadas en constituciones y códigos.

La literatura protectora del derecho o creadora del anti-derecho, la creación desde la destrucción, inquisidora de inconformidades o disonante ante la “normalidad jurídica”; en definitiva la interpretación respetuosa o deconstructiva. Estos dos momentos se verán encontrados en las letras que empiezan a legislar sobre la nueva cultura jurídica emergente. Esa ligazón planteada por Ronald Barthes, entre el sujeto y lenguaje en donde se intenta una lectura externa para volver a legislar y clasificar conceptualmente la realidad.

Diferentes autores se han ocupado de la relación Derecho-Literatura, tales como Richard Posner, Jerome Bruner, Ronald Dworkin, Benjamin Cardozo, François Ost, Enrique Marí, Werner Goldschmidt, Miguel Ángel Ciuro Caldani, Carlos María Cárcova, Nancy Cardinaux, Richard Posner, Marta Nussbaum, Isolina Dabove, Felipe Fucito, Stanley Fish, Claudio Magris, Genaro Carrió, Luis Alberto Warat, James Boyd White, Ian Ward, Peter Goodrich, Robin West, José Calvo González, John Henry Wigmore, entre otros.

IUSARS no es convivencia aislada ni aparente sino vinculación necesaria y problemática en un mismo espacio. Encontramos al mundo jurídico colmado de aspectos literarios, y a las letras expresando significados jurídicos. La estética literaria toma una posición frente a las concepciones iusfilosóficas, cuyas formas de entenderlas no solo se

aprehenden escudriñando las legislaciones o las doctrinas, sino que también la literatura da cuenta de una manera de captar y racionalizar el Derecho. Michael Foucault da determinadas explicaciones en torno al Derecho Penal desde el Edipo Rey de Sófocles. El mismo Martín Fierro de José Hernández, por su parte, se desenvuelve como protesta ante el marcado iuspositivismo de un Estado en formación. Héctor Ghiretti hará una lectura pedagógico-política a Don Segundo Sombra.

El arte literario puede ser representación de las concepciones iusfilosóficas vigentes en períodos distinguibles en la Argentina. En cuanto representación, cumple distintas funciones en relación a esas concepciones. En algunos casos repite, consolida y sedimenta las concepciones hegemónicas y en ese punto se transforma en un instrumento conservador y resistente a los cambios. Pero al mismo tiempo en otros casos, opera como herramienta que expresa la disconformidad social, como instrumento de denuncia y ruptura incentivando a la transformación de la cultura y el pensamiento jurídico hegemónico. Y en última instancia, trabaja sobre el terreno batallado para dar paso a una nueva y renovada concepción iusfilosófica transformada totalmente. No concibiendo el triunfo de un momento de la IUSARS sobre los otros, por el contrario, entendiendo que dichos procesos de

cambios se dan progresiva y gradualmente, conviviendo muchas veces dos momentos desiguales. El nudo IUSARS no es pensado solamente desde una perspectiva de análisis teórico explicativo, sino que busca escapes de presión en la praxis, intentando y a veces logrando un cambio del arquetipo enraizado.

La IUSARS aún desde posturas de pensamiento diferentes es innegable. Ahora bien, debemos dar cuenta y establecer cómo se dan esas vinculaciones que consideramos necesarias y problemáticas. La Literatura Argentina, frente al Derecho Argentino, se muestra en primer lugar como conservación de la unidad donde se da una evolución IUSARS normal y eficaz de retroalimentación.

En segundo lugar, como protesta en la que el arte literario no es funcional a la postura iusfilosófica del momento porque expresa y construye realidades distintas, contradictorias a las sostenidas por los actores jurídicos. Es un hecho de ruptura y distanciamiento en la IUSARS en donde se ponen en tela de juicio cuestiones, hasta ese momento, consideradas como válidas.

En tercer lugar, en una etapa de aislamiento de las letras, leídas por pocos y, vilipendiadas y descalificadas por todo la institución conservadora del dogma que no ve reconocido al Derecho en los textos, le sigue el cuestionamiento y pregunta por descubrir nuevas vías interpretativas en

materia jurídica. Ello desemboca en un estadio de síntesis superador conciliatorio en donde las diferencias desencontradas se reconcilian y producen una nueva idea global del derecho. En este punto es donde la IUSARS es fin y principio de un movimiento que le permitirá su constante movilidad de manera progresiva y gradual. A sabiendas de las múltiples posibilidades de estudio que la temática propone, y sin ánimos de caer en reduccionismo metodológicos, hemos distinguido ciertas períodos (1853/1880; 1880/1930; 1930/1976 y 1976/1994) a los fines de dar cuentas como se dio de forma marcada la IUSARS en Argentina.

Si tomamos la etapa 1976/1994 vemos que surge la positivización radical en el universo jurídico y con ello también la crisis de la representación de las nuevas formas narrativas. La cultura se organiza de modo autoritario censurando las creencias, juegos y libertades del arte literario. El individuo atomizado en búsqueda de una identidad, necesario de significados y sentidos, es incapaz de aprehender la realidad fragmentada. Se renuncia a la idea de representación de lo real; las metáforas trucas y las figuraciones incompletas son los métodos de escape y salvación ante la asfixia de la presión normativa. Se busca salidas superadoras a través de teorías integrativistas y post-positivistas críticas o neoconstitucionales con fuertes cuestionamientos hacia las experiencias del pasado y una percepción disconforme

sobre la desigualdad material entre los individuos. A favor de normativas que superen el individualismo del reinado soberano de la autonomía, en pos de participación y reconocimiento de derechos y garantías sobre solidaridad social e instituciones inclusivas, teniendo su momento más acabado en la Reforma Constitucional del año 1994. La IUSARS se expresa en este período como búsqueda de identidad, como forma de denuncia y disconformidad, permite el juicio catártico que los juzgados niegan y aducen no ver en fojas en blanco, culpan y dejan constancia frente a amnistías ilegítimas, es creadora de derechos que se imaginan lejanos y pasan a ser imaginarios e imposibles. En este período, se puede ver la IUSARS desde los dos elementos que la conforman.

Desde el punto de vista del Derecho, se observa cómo se han desarrollado y visto expuestas diferentes posturas iusfilosófica, tales como el positivismo, la teoría crítica y el neo-constitucionalismo.

Desde 1976 hasta 1983, con instrumentos tales como el Acta fijando el Propósito y los Objetivos Básicos del Proceso de Reorganización Nacional y el Estatuto para la Reorganización Nacional, entre otros, prorrumpen una postura iuspositivista en torno al modo en que el derecho se ejerce y se aplica, en tanto el poder constituido subordina la Constitucional Nacional a los instrumentos supralegales establecidos. Es en ese contexto, en el que el Poder Judicial, hace uso de

argumentos iuspositivistas a fin de solapar el quiebre del orden jurídico y encuadrar el accionar por fuera de la normativa vigente. Hacia el año 1983, sumado las nuevas perspectivas y configuraciones políticas, en el plano jurídico se empezarán a desarrollar nuevas formas de entender el derecho. Como es el caso de las teorías críticas jurídicas, que si bien empiezan a ver la luz hacia el año 1975, es con la vuelta de la democracia (1983) en donde se disparan sus postulados y consideraciones epistemológicas más importantes, con Enrique Marí, Ricardo Entelman, Carlos María Cárcova y Alicia Ruiz entre sus exponentes. Este cambio paradigmático propone nuevas herramientas de análisis en torno al derecho, dando una mayor importancia a la participación de una multiplicidad de disciplinas, en contraposición a la pretendida autonomía y exclusiva normatividad de la dogmática jurídica positivista.

Contemporáneamente a la Teoría Crítica, se va desarrollando una doctrina que encontraba sus orígenes en la tradición constitucional europea hacia mediados del siglo XX, para expandirse hacia la década del 90 por toda América Latina. Este desarrollo se profundiza en Argentina con el impulso de la Constitución del año 1994. La corriente, conocida como neoconstitucionalismo, va resaltar la importancia de la supremacía constitucional, la puesta en escena de los Derechos Humanos y el resurgimiento del

debate en torno a los principios del derecho.

Este movimiento epistemológico en términos jurídicos, también puede verse expresado desde el punto de vista de la Literatura, a través de la cual hay asomos de elementos jurídicos expresados desde otra perspectiva, que no necesariamente va a responder a la rigidez de una norma o la formalidad de una sentencia. El texto literario expone un contexto desde su tiempo y espacio, dando cuentas de cómo el derecho se recepta a la vez que se disemina por todo el entramado social, vertical como horizontalmente. No solo se encarga de una mera reproducción o la búsqueda de fines estéticos, sino que en su supuesta imparcialidad hay habida cuenta de una percepción de la realidad, indisociable de la multiplicidades de espacios y saberes que la intervienen, entre ellos, el derecho. Los cambios jurídicos van de la mano con los cambios literarios, y viceversa. El derecho nos habla de la literatura como la literatura nos habla de derecho, y ambos nos permiten abrir espacios de lo pensable. Los textos literarios no solo dieron cuenta del status quo jurídico del momento sino que exteriorizaban, o en muchos casos proponían, nuevas perspectivas de entender los elementos jurídicos. Entendemos que lo expresado en términos literarios se encuentra mediado por el derecho. Lo que se calla, se hace cómplice, participe, se denuncia, se censura, se critica, se resiste o se exige

desde lo ficcional, es canal de expresión de lo pensable en torno al universo jurídico. Un texto no se constituye porque sí, sino que responde a la multiplicidad discursiva en la que germina y se forma. Los autores presentes en esta etapa, sin agotar con ello la lista, serán: Jorge Asís, Jorge Luis Borges, Abelardo Castillo, Julio Cortázar, Antonio Di Benedetto, Rodolfo Fogwill, Jorge Manzur, Juan Martini, Daniel Moyano, Ricardo Piglia, Manuel Puig, Andrés Rivera, Juan José Saer, Osvaldo Soriano, Héctor Tizón, David Viñas, entre otros.

Desde la IUSARS, se propone tratar de entender que el derecho, junto a sus maneras de conceptualizarlo y pensarlo, no es un fenómeno aislado y que las condiciones que produjeron su surgimiento pueden ser entendidas y a veces mejor advertidas desde otros mundos discursivos. Por ello es que la literatura ficcional desde su palabra nos puede acercar a los fundamentos y andamiajes que permitieron el desarrollo de determinadas concepciones jurídicas.

Considerando pues, toda esta fuerza móvil que se produce entre Derecho-Literatura es posible hacer un recorrido histórico e iusfilosófico, trabajando sobre las tríadas que permiten y obligan su movimiento. Al mismo tiempo que se puede dar cuentas de cómo se vieron plasmadas y representadas diferentes concepciones iusfilosóficas del derecho en la literatura, funcionando no solo como

instrumento meramente representativo sino también de transformación.

II) Derecho y Pintura

En este primer análisis nos hemos circunscripto a la esfera literaria, sin embargo, no queremos dejar pasar por alto la relación de carácter más general que se establece entre el Derecho y el Arte (IUSARS). Siguiendo la propuesta de que “el Derecho es un despliegue de la cultura” y que por lo tanto, se va a relacionar con todas las formas de expresión que en ella se desarrollen, el Arte comprende otros ámbitos además del literario, tales como las producciones pictóricas y teatrales, entre otros. Es por ello que proponemos indagar en torno a la vinculación existente entre el derecho y el arte desde estos dos espacios citados, en pos de demostrar el contenido y la complejidad que encierra la IUSARS.

Al hablar de representaciones pictóricas nos adentramos en un terreno tan vasto como la cultura misma. La comunicación y la representación desde la pintura tienen orígenes prehistóricos, lo que hace considerarla una de las formas de expresión cultural más antiguas. En todo momento la pintura se hace con perspectivas comunicativas, aún cuando exterioriza expresamente sus intenciones rupturistas, trasmite significado. El hombre de la cueva y sus pinturas, como indicio de las primeras producciones, no solo empieza a expresarse sino también a emitir su percepción y concepción

respecto del entorno. Los primeros grabados destacan figuras humanas y animales. El hombre se reconoce como algo distinto, empieza a marcar su individualidad no solo frente a los de su misma especie, sino también frente a las que le son diferentes. En otras circunstancias históricas, los egipcios también darán muestras de sus conocimientos artísticos de una forma mucho más acabada y elaborada. La aparición y la posterior aplicación del Derecho, como instrumento ordenador del imperio así como herramienta pedagógica, no solo se debió al importante papel de la diosa Maat, al poder ilimitado del faraón o al chaty (magistrado supremo) y demás magistrados de los tribunales sino también a las pinturas. En una civilización tan importante, de la cual se conocen pocos indicios de un cuerpo codificado de leyes, el papel de la imagen cumplía un papel muy importante.

El arte egipcio se caracterizaba, además de sus representaciones en perfil, los planos superpuestos y la falta de la perspectiva, por destacar los niveles jerárquicos de la sociedad. El tamaño de las representaciones mostraba la importancia que tenía cada individuo, v. gr. el faraón era el de mayor tamaño, en semejanza a los dioses. Se observa, que no es necesario valerse de un derecho positivo para indicar a quien se le debe obediencia y desde quien se imparten las órdenes. La pintura es la que otorga e indica a los habitantes sus derechos y

obligaciones. La grandilocuente representación es consecuente con el papel de juez supremo que detentaba el faraón, garante del orden y la justicia. El arte es proclive a sostener las estructuras de un determinado gobierno, es un instrumento de ayuda para conservar las pretensiones de cierto sector.

Pero como hemos indicado en un principio, muchas veces el arte deja de ser funcional, entre otras cosas, a la postura iusfilosófica del momento porque va a entender y construir desde otra óptica que no condice con los parámetros establecidos de la realidad. El choque se hará cada vez más profundo, en donde dos facciones intentan imponer sus intereses. Por un lado, aquellos que quieren mantener vigente el dogma no solo jurídico, político, religioso, económico, sino también artístico, ya que este último forma parte del conjunto, es en definitiva cultura. Por el otro lado, aquellos quienes cuestionan las instituciones establecidas y empiezan a buscar vías de escape y soluciones aplicables con intenciones de establecer una nueva concepción cultural en sentido amplio, generando, en muchas oportunidades sin saberlo, su futura movilidad y cambio dialéctico. Para hablar de ello, consideramos muy gráfico observar el cambio desde el papel que cumplió y sobre todo que pintó, el movimiento plástico de los impresionistas.

Francia, siglo XIX. Los franceses se encuentran bajo el mandato de Napoleón

III, hijo de Luis Bonaparte y sobrino de Napoleón I. El emperador caracterizó su imperio por el tradicionalismo y el catolicismo, a modo de intentar componer los cambios que había introducido la Revolución Francesa. Entre el entramado de instituciones destinadas a mantener el dogma se encuentra la reconocida Academia de Bellas Artes. Era esta quien marcaba el ritmo y equilibrio de las composiciones, rechazando y no permitiendo que ingresaran dentro del circuito a aquellas obras que no seguían los parámetros. Se institucionaliza los modos de formación que algunos modeladores del conocimiento quieren. El rechazo de cualquier tipo de innovación se vio reafirmado por apertura del “Salón de los rechazados” por parte del emperador Napoleón III. Entre las obras que van a formar parte de este salón, se va a encontrar El almuerzo sobre la hierba de Édouard Manet, obra que será paradigmática y modelo de demostración de cómo un solo elemento o símbolo es capaz de producir la ruptura del canon e invitar a otros a repensar la realidad social.

El imperio recién se había iniciado en el proceso codificadorio y con ello daba muestras del especial sigilo que se debía mantener en torno al orden. Para ello era necesario instrumentos dispuestos a sostener los pilares imperialistas fijados en el novedoso compilado. Germinan los juristas y comentaristas dispuestos a escribir mares de tintas en doctrinas y

comentarios en torno a los artículos considerados ahistóricos y atemporales, capaces de ser aplicados en todo momento y espacio. En dicho período se empieza a dar cabal importancia a la voluntad del legislador, que empieza a cumplir un rol preponderante en pos de sostener aquella frase napoleónica que todo lo resume: “mi verdadera gloria es mi Código Civil”. La tarea del juez es interpretar dicha voluntad, lo que conduce a reconocer el monopolio de la ley como fuente del derecho. Todo en la ley y nada fuera de ella.

Estos axiomas procedimentales no son meras operaciones metodológicas que tendrán implicancias solo en el plano jurídico. El Código aprobado el 21 de marzo de 1804 es la gran conquista napoleónica, que incidía e iba a correlato de su expansión imperial. Muestra de ello fue la aplicabilidad que tuvo en una miríada de países, como el Código Civil de Vélez Sarsfield.

El poder se desarrolla como ejercicio estratégico por coligar todas las fuerzas vectoriales que inciden en el desarrollo de los intereses políticos. El plano jurídico mantiene los límites, está articulado y escrito, dando aún mayor fuerza a sus considerandos. No permite otras interpretaciones así como tampoco otras formas normativas. Este sutil mecanismo de control intenta hacerse intersticial tratando de copar todos los rincones. Sin embargo algunos espacios no son fácilmente encuadrables, sino que desde

su expresión aparentemente sumisa dan cuenta de trazos rebeldes que invitan de a poco a quebrar ciertos principios anquilosados. El camino que recorre el arte es el de la incomprensión, porque se nos adelanta. Intenta resignificar frente a la construcción social dominante que tiene como correlato oculto, la destrucción o eliminación de las minorías que no constituyen parte del todo estatal o nacional. No necesariamente hay una eliminación física de las mismas, entendiendo la desaparición geográfica, sino que en ese proceso de nominalización normativa, el hecho de no nombrarlos los elimina del discurso, lo que implica la no participación activa en decisiones sociales y su constante estigmatización.

Las expresiones artísticas estuvieron muy comprometidas con las problemáticas de su época. Pretendían analizar históricamente las circunstancias en la que se encontraban las minorías en pos de ser reconocidas. Es por ello, que dan cuenta del papel que cumple el lenguaje artístico en el proceso de construcción y de cómo es posible establecer una nueva narratividad que se aleje de una pedagogía de nominalización imperialista, para librarse de todo intento de objetivización y totalización del conocimiento. Las producciones no pretenden establecer una crítica que también se vea envuelta en un nominalismo minoritario, con la posibilidad de caer en el mismo discurso que ellos

mismos intentan romper. Tienen una función pragmática, productiva, libres de todo nombre e imposición de categorías. Desde sus cuadros, amplían el centro, el signo, llevando ello consigo la posibilidad de mantener constante el derecho a significar y traducir la pluralidad de identidades. Es un proceso que no tiene pretensiones de final ni de ser un dispositivo cerrado, sino que se procura establecer el discurso de la diferencia puesto a la revisión constante sin un único vínculo con el pasado como justificativo necesario del presente.

Es paradójico que en este contexto el emperador, entienda que las pinturas de vanguardia no se correspondían con los paradigmas reinantes y las separara hacia otras exposiciones. No las elimina sino que las diferencia. Es interesante girar en torno a esta temática. Nicolás III establece una división ilustrada entre lo bueno y lo malo, lo bello y lo feo. Como el mismo calendario gregoriano estandarizado internacionalmente hasta la actualidad, que marca el tiempo y el ritmo de todo lo que existe, el poder de la elite ilustrada e iluminada de Europa establecía el modelo ideal (hombre ideal, sociedad ideal), un dominio total de la naturaleza donde aparece el hombre y su razón como modo de conocer el mundo. Este era el punto de partida de cualquier teoría, donde el hombre superior y su razón suficiente podían alcanzar el conocimiento total de la naturaleza, los cimientos sobre los cuales

enarbolaba sus cánones, dualidades absolutas y fundamentos justificados.

Los intelectuales del impresionismo, capaces de ver desde afuera el mundo “redondo” como lo hace el dios del tríptico cerrado de El Bosco, son expulsados del paraíso. El poder y sus sutiles mecanismos, es quien enuncia, educa y da los nuevos valores y no solo aquellos que tocan ese ámbito moral sino también el artístico. Una nueva elite hará uso de su nuevo instituto de enseñanza social, y no solo lo hará con un conocimiento impartido a nivel escolar sino que también construirá y enseñará a sus más adeptos a construir otras instituciones donde la transmisión de conocimiento genere medios de dominación fácilmente manejables por quien o quienes estén en el sillón conductor.

Desde todos los ámbitos aparece un poder fluctuante que establecerá los cánones desde el lugar de donde se hable y que se encontrará en soledad si no hay un aparato que sostenga su discurso sobre pilares como el conocimiento, el mercado, personas calificadas y con autoridad para hablar, el regreso a conceptos tranquilizadores, un universo de individuos que comparten sus ideas, metodologías expuestas como exactas y la auto-autentificación, v. gr., una hoja con una sola palabra escrita puede ser considerada poesía si se expone en alguna institución cuyos miembros sean grandes literatos mundiales o una feria de nivel internacional con un público

“reconocido” ayudado por nuevos métodos legales de afirmación de “lo normal” como la propaganda y el marketing.

La introducción que hace el impresionismo es controvertida pero sobre todo irritante. El cuadro El almuerzo sobre la hierba fue sin duda una obra paradigmática que escondía mucho de lo que se creía interpretar en ella. Una mujer desnuda, dos hombres vestidos y sobre todo la libertad del pintor para hacer lo que quisiera frente a la composición academicista. Édouard Manet, hace denuncia de un positivismo extremo traducido en todos sus ámbitos, entre los cuales encontramos al Derecho francés como instrumento de orden social.

La denuncia contra la autoridad no solo se da de modo explícito, como su cuadro El fusilamiento de Maximiliano o El tres de mayo de 1808 en Madrid de un Goya oscuro, sino que también funcionan otros elementos más sutiles como la ironía, la abstracción o la apariencia del ridículo, véase sino Las planchadoras de Edgar Degas o el revuelo de Olympia del mismo Manet.

Conclusiones

Como hemos desarrollado, la literatura, la pintura, en resumen, todo el mundo artístico tiene estrecha relación con el mundo jurídico. A su vez, vemos que el derecho se vincula constantemente con su entorno al cual forma y del cual se forma. Esta retroalimentación se va a dar en toda

la cultura sobre la que el mundo jurídico tenga injerencia, entre ellas el plano artístico. Y ello, porque el Arte es expresión de cultura, sea para conservar o para cambiar. Siempre tiene pretensiones de comunicación y transmisión de enunciados teñidos de intereses.

El arte plasma sus intenciones dentro de cada uno de sus ámbitos. La literatura sublevará constantemente, canalizando la creatividad en el Derecho lo que va permitir la expansión de realidades jurídicas imperantes y que hasta ese momento se creían únicas y fundamentadas en constituciones y códigos. El arte plástico y su idea de orden y belleza apolínea o la música como lo dionisiaco, tal como lo expone el Ciuro Caldani citando a Friedrich Nietzsche en El nacimiento de la tragedia: "El Derecho y el Arte están muy vinculados por la común tensión entre lo apolíneo, más apegado a la forma y a la coherencia, y lo dionisiaco, más referido a la materia y a la vida en su impulso, que en última instancia se presenta en la cultura toda" (CIURO CALDANI, 1995:86).

El derecho cambia constantemente al igual que el arte. "Dios ha muerto" dirá el visionario Zarathustra. Ya no hay credibilidad en arquetipos anestésicos. El apogeo de un período se ve refundado por otro. Los cuadros realistas y dirigidos a unos salvajes irracionales con fines pedagógicos ahora tienen su contracara con la Fountain de Duchamp que no es un

mingitorio sino que es Fountain y es arte, aparecen así John Cage y sus 4'33'' o Nicanor Parra con su antipoesía, entre otros. Dejan atónitos aquellos que aún sostienen las tablas con frases perfectamente numeradas e impresas a fuego porque ahora las líneas se borran, se pierden los contornos y el lienzo blanco que en otro tiempo fue un lienzo blanco ahora es arte, un arte que funciona, aún cuando no se crea ni se entienda algo de él. Deviene la dificultad de encuadrarlo por parte de las renombradas escuelas, la imposibilidad de ubicar en que estante de sus bibliotecas está lo nuevo que se les presenta. El papel del crítico legislador tanto artístico como jurídico que delimitaba el pomerium, establecía cuales eran los cuadros que debían colgarse en los pasillos reales, decidía cual era el currículo, los buenos modales, las normas exactas, los medios de producción, los modos de intercambio, el orden administrativo, los circuitos y caminos del trabajador, entrega el terreno al crítico intérprete que se le presenta ante sí con nuevas realidades no representadas por las leyes o en automóviles amontonados (*ready-mades*) que están dentro del catálogo de obras de los museos.

Hay un grupo disconforme frente a los pensamientos arraigados, que no busca solución a sus necesidades básicas con los mismos límites que antes establecían las fronteras o nacionalidades de un grupo. El poder que antes estaba visible y exteriorizado en un sillón, cetro, castillo o

instituto ahora está diseminado, atomizado en pequeños actores anónimos. Como ese juego donde el cazador tiene que encontrar en un denso bosque al lobo, el intérprete tiene que encontrar los cimientos, el verdadero interés del discurso y la autoridad que establece las nuevas reglas. Pero como marcábamos, la nueva relación IUSARS empieza a manifestarse de otros modos y la tarea no es nada sencilla.

Consideramos necesario un profundo análisis que desarrolle y vincule el Derecho y el Arte, teniendo en cuenta los marcos interpretativos que ofrecen las Teorías Críticas del Derecho y las ideas propuestas por el movimiento “Derecho y Literatura”. Para ello se deba trabajar teniendo en cuenta las siguientes varias dimensiones de análisis, como la normativa, la filosófica, la narrativa, la sociológica y la política. Un estudio que comprenda una metodológica histórica, comprensivista y cualitativa que de modo más acabado nos permitan establecer cuando se desarrolla y en qué consiste el vínculo de normalidad. Capaz de determinar cuáles son los indicadores de rupturas que den cuenta de las exigencias sociales no reflejadas en las instituciones jurídicas y su desarrollo en la cultura jurídica y comprender en qué consiste el vínculo de reconciliación entre Derecho y Arte y si ello se ve expresado en algún instituto jurídico nuevo, que asimile aquella mirada de protesta. Analizar si los tres tipos de vinculación propuestos dan

lugar a un complejo proceso dialéctico del binomio Derecho-Arte (IUSARS), que dé cuenta de su interrelación. Todo ello, nos va a permitir elaborar una teoría explicativa de la relación dinámica compleja y dialéctica IUSARS y contribuir al desarrollo del Derecho del Arte como nueva rama jurídica transversal y transdisciplinaria.

Bibliografía

- ADORNO, T. W. (1992) Teoría Estética. Madrid, Editorial Taurus.
- AMAYA, A. “Derecho y Literatura”, Instituto de Investigaciones Filosóficas, Universidad Nacional Autónoma de México, consultado en [www.filosoficas.unam.mx/~amaya/publicaciones/DERECHO%20Y%20LITERATURA.doc], el 02/06/2016.
- BARTHES, R. (2008) El placer del texto - Lección inaugural. México, Editorial Siglo XXI.
- CALVO, J. (1996) Derecho y narración: materiales para una teoría y crítica narrativista del Dº. Barcelona, Editorial Ariel.
- CÁRCOVA, C. M. (2009) “¿Hay una traducción correcta de las normas?”, en Revista Electrónica del Instituto de Investigaciones “Ambrosio L. Gioja”, año III, Nº 4, Buenos Aires, Facultad de Derecho, pp. 33-42.
- (2009), Las teorías postpositivistas. Buenos Aires, Editorial Abeledo Perrot.

CÁRCOVA, C. M.; DOUGLAS PRICE, J Y RUIZ A. (2014) La letra y la ley. Buenos Aires, Editorial Infojus.

CARDINAUX, N. (2014) “La literatura en el proceso de investigación y enseñanza del derecho”, en Revista Derecho y Ciencias Sociales, año 2014, N° 11, La Plata, Universidad Nacional de La Plata

CIURO CALDANI, M. A. (1985) “Aportes para la integración de la Historia del Derecho y la Historia del Arte (enfoque general ´parahistoria` jurídica Edad Moderna)” en Revista del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, N° 5, Rosario, Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, pp. 61 y ss.

(1995) El Derecho y el Arte, trabajo presentado en la Jornada “El derecho y el Arte” en homenaje a Guillermo Ortiz de Guinea organizada por el Instituto de Estudios Interdisciplinario y Documentación Jurídica del Colegio de Abogados de Rosario.

DERRIDA, J. (1992) Acts of Literature. New York, Routledge.

FOUCAULT, M. (1996) De lenguaje y literatura. Barcelona, Editorial Paidós.

(1991) La verdad y las formas jurídicas. Barcelona, Editorial Gedisa.

(1996) El Orden del Discurso. Madrid, Editorial La Piqueta.

FUSITO, F. (2010) La crisis del derecho en la argentina y su antecedentes literarios. Buenos Aires, Editorial Eudeba.

GADAMER, H. G. (1991) La actualidad de lo bello. Barcelona, Editorial Paidós.

(1996) Estética y Hermenéutica. Madrid, Editorial Tecnos.

JARA, R. Y VIDAL, H. (1987) Ficción y política: la narrativa argentina durante el proceso Militar. Buenos Aires, Editorial Alianza.

KARAM TRINDADE, A. Y MAGALHÃES GUBERT, R. (2009) “Derecho y literatura. Acercamientos y perspectivas para repensar el Derecho”, en Revista Electrónica del Instituto de Investigaciones “Ambrosio L. Gioja”, año III, N° 4, Buenos Aires, Facultad de Derecho. pp. 164-213.

KUHN, T. S. (1996) La Revolución Copernicana. Barcelona, Editorial Ariel.

(1987) La tensión esencial, México, Editorial Fondo de Cultura Económica.

(2006) La estructura de las revoluciones científicas. México, Editorial Fondo de Cultura Económica.

MAGRIS, C. (2008) Literatura y Derecho”. México, Editorial Sexto Piso.

MARÍ, E. (2002) La Teoría de las Ficciones. Buenos Aires. Editorial Eudeba.

NUSSBAUM, M. (1997) Justicia Poética. La imaginación literaria y la vida pública. Santiago de Chile, Editorial Andrés Bello.

OST, F. (2006) “El reflejo del Derecho en la literatura”, en Doxa, N° 29, Universidad de Alicante, pp. 333-348.

ROGGERO, J. (2015) Derecho y Literatura. Textos y contextos. Buenos Aires, Departamento de Publicaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

TOYNBEE, A. (1953) El Mundo y Occidente. Madrid, Editorial Aguilar.